



**RESOLUCION PARTICULAR**

FORM.727-2

**VISTO:**

El Proceso Virtual N° 00 y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente NN, con RUC 00, en adelante NN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Nota Nota DGGC N° 00 notificada el 04/07/2017, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC), la SET dispuso el control de las obligaciones del IVA General e IRACIS del contribuyente NN, y para tal efecto le requirió que presente los comprobantes de ventas emitidos en los años 2012 en adelante a los clientes: XX, XX, XX, XX, XX, XX, XX como así también se le solicitó aclarar la forma de cobro y el registro de las referidas ventas, el tipo de afectación en el formulario N° 120 del IVA y el tipo de afectación contable, lo cual fue cumplido.

El control tuvo origen en la detección de un esquema de supuestos proveedores que registraron elevadas operaciones gravadas, cuyos débitos fiscales eran compensados con niveles similares de créditos fiscales para hacerlos valer ante la SET, entre los que se encontraba NN.

Durante el control, los auditores de la SET constataron mediante los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu e informaciones y documentos proveídos por NN que el mismo emitió comprobantes de ventas relacionados a operaciones inexistentes, a favor de sus supuestos clientes XX, XX, XX, XX, XX ya que en la entrevista que le realizaron los auditores de la SET, este reconoció que emitió sus comprobantes sin contraprestación alguna por pedido de estas empresas y con el compromiso de que éstas asumirían los impuestos generados en las facturas y agregó que su contador era el Sr. XX y que éste manejaba su clave de acceso.

Igualmente, en la entrevista efectuada por los auditores de la SET a XX, contador de NN, esta afirmó a la SET que entre sus clientes se encontraba este contribuyente y que utilizaba sus comprobantes para respaldar operaciones que no se realizaron.

Dadas estas circunstancias, los auditores de la SET sugirieron el ajuste a favor del Fisco y recomendaron la calificación de la conducta de NN como Defraudación, conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (la Ley) y la aplicación de la multa del 100% sobre el impuesto de las facturas cuestionadas, todo ello según siguiente detalle:

Obligación	Ejercicios / Periodos Fiscales	Monto Imponible de las facturas de ventas cuestionadas	Impuesto incluido en las facturas de ventas cuestionadas	Multa 100% s/ ventas impugnadas	Total multa a Ingresar G
IRACIS	2012	117.556.636	11.755.664	11.755.664	11.755.664
IRACIS	2013	360.562.438	36.056.244	36.056.244	36.056.244
IRACIS	2014	179.900.984	17.990.098	17.990.098	17.990.098

IRACIS	2015	204.204.727	20.420.473	20.420.473	20.420.473
IRACIS	2016	2.206.055.610	220.605.561	220.605.561	220.605.561
IVA General	mar-12	9.200.000	920.000	920.000	920.000
IVA General	may-12	8.500.000	850.000	850.000	850.000
IVA General	jul-12	21.418.636	2.141.864	2.141.864	2.141.864
IVA General	ago-12	41.500.000	4.150.000	4.150.000	4.150.000
IVA General	nov-12	15.686.000	1.568.600	1.568.600	1.568.600
IVA General	dic-12	21.252.000	2.125.200	2.125.200	2.125.200
IVA General	feb-13	15.250.000	1.525.000	1.525.000	1.525.000
IVA General	mar-13	8.930.000	893.000	893.000	893.000
IVA General	may-13	10.580.000	1.058.000	1.058.000	1.058.000
IVA General	jun-13	19.250.000	1.925.000	1.925.000	1.925.000
IVA General	ago-13	270.678.438	27.067.844	27.067.844	27.067.844
IVA General	sept-13	7.114.000	711.400	711.400	711.400
IVA General	oct-13	15.410.000	1.541.000	1.541.000	1.541.000
IVA General	nov-13	13.350.000	1.335.000	1.335.000	1.335.000
IVA General	ene-14	41.591.636	4.159.164	4.159.164	4.159.164
IVA General	feb-14	11.500.000	1.150.000	1.150.000	1.150.000
IVA General	mar-14	28.307.588	2.830.759	2.830.759	2.830.759
IVA General	abr-14	9.900.000	990.000	990.000	990.000
IVA General	may-14	21.951.760	2.195.176	2.195.176	2.195.176
IVA General	jun-14	10.540.000	1.054.000	1.054.000	1.054.000
IVA General	jul-14	22.060.000	2.206.000	2.206.000	2.206.000
IVA General	ago-14	9.650.000	965.000	965.000	965.000
IVA General	oct-14	8.600.000	860.000	860.000	860.000
IVA General	nov-14	15.800.000	1.580.000	1.580.000	1.580.000
IVA General	ene-15	12.000.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
IVA General	ago-15	192.204.727	19.220.473	19.220.473	19.220.473
IVA General	ene-16	486.665.644	48.666.564	48.666.564	48.666.564
IVA General	feb-16	417.409.273	41.740.927	41.740.927	41.740.927
IVA General	mar-16	511.226.536	51.122.654	51.122.654	51.122.654
IVA General	abr-16	155.739.619	15.573.962	15.573.962	15.573.962
IVA General	jun-16	31.955.182	3.195.518	3.195.518	3.195.518
IVA General	ago-16	203.979.364	20.397.936	20.397.936	20.397.936
IVA General	sept-16	365.822.136	36.582.214	36.582.214	36.582.214
IVA General	oct-16	33.257.856	3.325.786	3.325.786	3.325.786
IVA General	ene-17	329.527.273	32.952.727	32.952.727	32.952.727
<b>TOTAL</b>		<b>6.466.088.063</b>	<b>646.608.808</b>	<b>646.608.808</b>	<b>646.608.808</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 del 25/05/2018, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) dispuso la instrucción del sumario administrativo, conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones.

Transcurrido el plazo señalado en la ley para la presentación de los descargos, y en atención a que la sumariada no presentó escrito alguno ni ofreció pruebas, el 28/08/2018 se llamó a autos para resolver.

Todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados por el **DSR2**, conforme se expone a continuación:

El **DSR2** comprobó que **NN** emitió comprobantes de ventas a sus supuestos clientes **XX, XX, XX, XX, XX**, sin haber efectuado contraprestación alguna a los mismos, pues el contribuyente no cuenta con la infraestructura ni los medios necesarios para proveer los bienes descriptos en las facturas cuestionadas.

Tal extremo se comprueba, porque el propio **NN** en la entrevista que le efectuaron los funcionarios de la SET, aseveró que trabaja en la empresa consultora del Sr. **XX** y que se desempeña como su auxiliar contable y que no realiza otro tipo de actividad. Asimismo, afirmó que *“reconozco por el manejo de la clave de acceso en la empresa consultora, pero los servicios no fueron prestados, emití esos comprobantes puestos a la vista de las sgtes. Empresas: XX, XX, XX, XX, pero sin realizar las operaciones*

*descriptas en las facturas, por pedido de las empresas y con el compromiso de las mismas de que ellas se iban a encargar del pago de los impuestos generados en las facturas. Yo manejaba la clave de acceso de todas las personas”* (fs. 12 del Exp. N° 00)

Por su parte, el Sr. XX, informó a los auditores de la SET que NN es su empleado y que con respecto a este “*se utilizaron sus comprobantes para respaldar operaciones que no se realizaron*” (fs. 9/10 del Exp. N° 00).

Además, a pesar de haber sido debidamente notificado NN de la instrucción del sumario administrativo, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, este no se presentó, lo que además denota su desinterés para el esclarecimiento de los hechos.

Todas estas evidencias colectadas, permitieron al **DSR2** concluir válidamente que en definitiva NN no realizó venta alguna a **XX., XX, XX, XX, XX**. Por tanto, el **DSR2** concluyó que las operaciones que NN hizo valer ante la Administración Tributaria jamás existieron, aun cuando los comprobantes de ventas reúnen los requisitos formales, por lo que corresponde la impugnación de las mismas.

El **DSR2** remarcó que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por las ventas que no son reales declaradas por NN, con las cuales se generaron créditos fiscales, costos y gastos inexistentes a favor de otras empresas. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención de obtener un beneficio indebido para terceros, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que NN suministró informaciones inexactas sobre sus ventas (numeral 5 del Art. 173 de la Ley); y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12 del Art. 174 de la misma Ley), ya que las operaciones de ventas que consignó en las facturas que emitió a favor de terceros no existieron.

Por tanto, atendiendo que se han confirmado los hechos denunciados por los auditores de la SET, quedó plenamente comprobado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, y en consecuencia el **DSR2** concluyó que corresponde aplicar la multa del 100% sobre el IVA incluido en las facturas de ventas que NN emitió sin haber vendido bien alguno, dado que refleja el monto del tributo defraudado, no así para el IRACIS; debido a que al no haber impuesto determinado o reliquidado y, en atención a que el mismo grava las utilidades y no los ingresos brutos, no corresponde la aplicación de la multa por defraudación.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 40/2014.

**LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA**  
**RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	03/2012	0	920.000	920.000
521 - AJUSTE IVA	05/2012	0	850.000	850.000
521 - AJUSTE IVA	07/2012	0	2.141.864	2.141.864
521 - AJUSTE IVA	08/2012	0	4.150.000	4.150.000
521 - AJUSTE IVA	11/2012	0	1.568.600	1.568.600
521 - AJUSTE IVA	12/2012	0	2.125.200	2.125.200
521 - AJUSTE IVA	02/2013	0	1.525.000	1.525.000
521 - AJUSTE IVA	03/2013	0	893.000	893.000
521 - AJUSTE IVA	05/2013	0	1.058.000	1.058.000
521 - AJUSTE IVA	06/2013	0	1.925.000	1.925.000
521 - AJUSTE IVA	08/2013	0	27.067.844	27.067.844
521 - AJUSTE IVA	09/2013	0	711.400	711.400
521 - AJUSTE IVA	10/2013	0	1.541.000	1.541.000
521 - AJUSTE IVA	11/2013	0	1.335.000	1.335.000
521 - AJUSTE IVA	01/2014	0	4.159.164	4.159.164
521 - AJUSTE IVA	02/2014	0	1.150.000	1.150.000
521 - AJUSTE IVA	03/2014	0	2.830.759	2.830.759
521 - AJUSTE IVA	04/2014	0	990.000	990.000
521 - AJUSTE IVA	05/2014	0	2.195.176	2.195.176
521 - AJUSTE IVA	06/2014	0	1.054.000	1.054.000
521 - AJUSTE IVA	07/2014	0	2.206.000	2.206.000
521 - AJUSTE IVA	08/2014	0	965.000	965.000
521 - AJUSTE IVA	10/2014	0	860.000	860.000
521 - AJUSTE IVA	11/2014	0	1.580.000	1.580.000
521 - AJUSTE IVA	01/2015	0	1.200.000	1.200.000
521 - AJUSTE IVA	08/2015	0	19.220.473	19.220.473
521 - AJUSTE IVA	01/2016	0	48.666.564	48.666.564
521 - AJUSTE IVA	02/2016	0	41.740.927	41.740.927
521 - AJUSTE IVA	03/2016	0	51.122.654	51.122.654
521 - AJUSTE IVA	04/2016	0	15.573.962	15.573.962
521 - AJUSTE IVA	06/2016	0	3.195.518	3.195.518
521 - AJUSTE IVA	08/2016	0	20.397.936	20.397.936

521 - AJUSTE IVA	09/2016	0	36.582.214	36.582.214
521 - AJUSTE IVA	10/2016	0	3.325.786	3.325.786
521 - AJUSTE IVA	01/2017	0	32.952.727	32.952.727
Totales		<b>0</b>	<b>339.780.768</b>	<b>339.780.768</b>

*Obs.: Sobre el tributo deberá calcularse la mora y los intereses conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

**Art. 2. - CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN**, con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN** de acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el impuesto contenido en las facturas cuestionadas, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

**Art. 3. - NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/1991, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponde a la multa aplicada.

**Art. 4. - COMUNICAR** a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de que tome conocimiento de la presente Resolución.

**Art. 5. - CUMPLIDO** archivar.

**ANTULIO BOHBOUT**  
**DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA**